Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Oficio No. ORE152-200/0172/2024

Bitácora: 32/IP-0015/01/24
C.P.: 32ZA2024MD002
Guadalupe, Zac., 02 de febrero de 2024

Luis Felipe Medina Aguirre
Apoderado Legal de Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.
Presente

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (**IP**) correspondiente al proyecto denominado **"Geotécnico San Nicolás Fase X",** presentado por el **C. Luis Felipe Medina Aguirre,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.,** que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente,** a desarrollarse en el municipio de Villa González Ortega en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

1. Que el 09 de enero de 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano **(ECC)** de esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito, firmado por el **C. Luis Felipe Medina Aguirre,** en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.,** para el ingreso del proyecto **"Geotécnico San Nicolás Fase X"** registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0015/01/24, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo **(IP)** relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2024MD002.

2. Que el día 11 de enero de 2024, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/02/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 04 al 10 de enero de 2024 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.

3. Que la **Promovente** presenta el **IP** señalando como fundamento los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022.

II. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.

III. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA),** establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.

IV. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

V. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

VI. Que esta Oficina de Representación procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020.**

Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP,** el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa exploración minera para buscar valores de Cobre (Cu) y Zinc (Zn), con presencia de valores anómalos de Plata (Ag) y Oro (Au), mediante un plan de barrenación minera, a través de la perforación de 25 barrenos a diamante con recuperación de testigo (roca), y 14 por barrenación de circulación inversa, además de 27 zanjas, para poder realizar estudios, descripciones y ensayes de laboratorio (muestreo geoquímico). Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno), para las cuales será utilizado equipo de perforación standard apropiado para este tipo de trabajos.

Las planillas de barrenación y las zanjas se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas; además de que la comunicación entre las planillas de barrenación será sobre caminos existentes, asentando las planillas sobre áreas con un grado de degradación aparente y desprovista de vegetación. Las planillas que se encuentran fuera de los caminos se instalarán sobre zonas de claros en la vegetación y el equipo será trasladado a través de maquinaria sobre orugas.

VI.1. Características: El **proyecto** contempla las siguientes obras y/o actividades:

a) Implementación de 25 planillas por el método de barrenación a diamante, incluye la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupando una superficie de 0.375 ha (cada planilla requerirá una superficie de 10 x 15= 150 m^2).

b) Implementación de 14 planillas por el método de barrenación a Circulación Inversa, incluye la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupando una superficie de 0.21 ha (cada planilla requerirá una superficie de 10 x 15= 150 m^2).

c) La excavación de 27 zanjas con dimensiones máximas establecidas en la NOM-120-SEMARNAT-2011 (4 m de ancho X 10 m de largo X 2 m de profundidad) siendo un total de 1,080 m² (0.108 ha), (sumando 1,080 m² más para el almacenamiento temporal de material excavado).

d) Esta superficies habrán de agregarse a las actividades de exploración existentes y anteriormente resueltas procedentes mediante los siguientes oficios:

- No. DFZ152-200/17/2029, proyecto "Exploración San Nicolás";
- No. DFZ152-200/18/0483, proyecto "Exploración San Nicolás Fase II";
- No. DFZ152-200/18/0705, proyecto "Exploración San Nicolás Fase III";
- No. DFZ152-200/18/1367, proyecto "Exploración San Nicolás Fase IV";
- No. DFZ152-200/18/1932, proyecto "Exploración San Nicolás Fase V";
- No. DFZ152-200/19/0910, proyecto "Exploración San Nicolás Fase VI";
- No. DFZ152-200/19/1212, proyecto "San Nicolás Fase VII";
- No. DFZ152-200/22/0119, proyecto "San Nicolás Fase VIII";
- No. ORE152-200/1189/2023, proyecto "San Nicolás Fase IX"

Obra	Número de barrenos	Zanjas	Dimensiones de planillas	Dimensiones de zanjas	Superficie total
Obras de barrenación proyecto "San Nicolás"	46	0	10 m x 15 m=150 m² por planilla	0	6,900.00
Obras de barrenación proyecto San Nicolás Fase II"	38	0	10 m x 15 m=150 m² por planilla	0	5,700.00
Obras de barrenación proyecto San Nicolás Fase III	9	15	10 m x 15 m=150 m² por planilla	5m de ancho*20m de largo*2m de profundidad	2,850.00
Obras de barrenación proyecto San Nicolás Fase IV	45	23	10 m x 15 m=150 m² por planilla	5m de ancho*20m de largo*2m de profundidad	9,050.00
Obras de barrenación proyecto San Nicolás Fase V	5	0	10 m x 15 m=150 m² por planilla		750
Obras de barrenación proyecto San Nicolás Fase VI	60	35	10 m x 15 m=150 m² por planilla	5m de ancho*20m de largo*2m de profundidad	12,500.00
Obras de barrenación proyecto San Nicolás Fase VII	13	23	5 m X 5 m =25 m² por planilla	5m de ancho*20m de largo*2m de profundidad	4,925
Obras de barrenación proyecto San Nicolás Fase VIII	59	38	10 m X 15 m = 150 m² por planilla	5m de ancho*10m de largo*2m de profundidad	10,750
Obras de barrenación proyecto San Nicolás Fase IX	3	38	10 m X 15 m = 150 m² por planilla	4m de ancho*10m de largo*2m de profundidad	3,490.00
Total procedente	278	172			**56,915.00**
Obras de barrenación San Nicolás Fase X (solicitado)	39	27	10 m X 15 m = 150 m² por planilla	4m de ancho*10m de largo*2m de profundidad	**6,900.00**
Total	317	199			**63,815.00**

VI.2. Ubicación: El **proyecto** está ubicado al Sureste del Estado de Zacatecas en el municipio de Villa González Ortega, a 75 km aproximadamente de la capital del Estado de Zacatecas. En las siguientes coordenadas:

Coordenada central de las planillas de barrenación del Proyecto

ID	Nombre	Tipo	X	Y
1	GABH-TFC-01A	Barreno Diamante	193591	2501547
2	GABH-TFC-01B	Barreno Diamante	193596	2501547
3	GABH-TFC-02	Barreno Diamante	194201	2502629
4	GABH-TFC-09A	Barreno Diamante	194313	2501892
5	GABH-TFC-09B	Barreno Diamante	194315	2501895
6	GABH-TFC-14	Barreno Diamante	193949	2502280
7	GABH-TFC-24	Barreno Diamante	193815	2502380
8	GABH-TFC-27	Barreno Diamante	194364	2502661
9	PDH-B	Barreno Diamante	194504	2502311
10	PDH-C	Barreno Diamante	193685	2501997
11	PDH-D	Barreno Diamante	194463	2502750
12	PDH-E	Barreno Diamante	193995	2503221
13	PH24-01	Barreno RC	192209	2501461
14	PH24-02	Barreno RC	192935	2501443
15	PH24-03	Barreno RC	193238	2500671
16	PH24-04	Barreno RC	193263	2500336
17	PH24-05	Barreno RC	193036	2500266
18	PH24-06	Barreno RC	192815	2500236
19	PH24-07	Barreno RC	192492	2500265
20	PH24-08	Barreno RC	192230	2500471
21	PH24-09	Barreno RC	192052	2500904
22	PH24-10	Barreno RC	192327	2500831
23	DDH24-01	Barreno Diamante	192390	2500747
24	DDH24-02	Barreno Diamante	192387	2501143
25	DDH24-03	Barreno Diamante	192771	2501254
26	VWP24-01	Barreno Diamante	192658	2501377
27	VWP24-02	Barreno Diamante	192868	2501325
28	VWP24-03	Barreno Diamante	192919	2501212
29	VWP24-04	Barreno Diamante	193022	2501096
30	VWP24-05	Barreno Diamante	193073	2500984
31	VWP24-06	Barreno Diamante	193086	2500839
32	VWP24-07	Barreno Diamante	192369	2501326
33	VWP24-08	Barreno Diamante	192236	2501111
34	VWP24-09	Barreno Diamante	192825	2500478
35	VWP24-10	Barreno Diamante	192521	2500556
36	PH24-11	Barreno RC	194034	2501096
37	PH24-12	Barreno RC	194114	2501060
38	PH24-13	Barreno RC	194184	2500994

39	PH24-14	Barreno RC	194240	2500830

Coordenada central de las Zanjas del Proyecto

ID	Nombre	Tipo	X	Y
1	M3-TP23-38	Zanja	191410	2503021
2	M3-TP23-39	Zanja	191334	2502883
3	M3-TP23-40	Zanja	191562	2502927
4	M3-TP23-41	Zanja	191828	2502638
5	M3-TP23-42	Zanja	191651	2502673
6	M3-TP23-43	Zanja	192164	2502373
7	M3-TP23-44	Zanja	192436	2502262
8	M3-23-TP33	Zanja	192301	2502506
9	M3-23-TP34	Zanja	192173	2502601
10	M3-23-TP35	Zanja	191987	2502691
11	M3-23-TP36	Zanja	191759	2502864
12	M3-23-TP37	Zanja	194383	2499251
13	TP-19A-WRF 32	Zanja	193974	2503975
14	TP-19A-WRF 47	Zanja	193766	2503166
15	TP-19A-WRF 03	Zanja	194125	2503583
16	TP-19A-SN_WD-11	Zanja	193998	2503221
17	GATP-TFC-2	Zanja	193706	2502012
18	GATP-TFC-3	Zanja	193751	2502367
19	GATP-TFC-4	Zanja	194186	2502610
20	GATP-TFC-5	Zanja	194610	2502721
21	GATP-TFC-6	Zanja	194774	2502648
22	GATP-TFC-21	Zanja	194364	2502661
23	GATP-TFC-22	Zanja	195203	2502379
24	M3-21-TP4	Zanja	194480	2502930
25	M3-21-TP5	Zanja	194759	2503200
26	M3-21-TP6	Zanja	194482	2503780
27	M3-21-TP13	Zanja	193565	2508263

VI.3. Duración del proyecto: De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **Cinco (5) años** contados a partir de la fecha de notificación del presente oficio.

VI.4. Superficie que requerirán las obras de exploración minera: Conforme al numeral **3.22** y considerando el numeral 4.3 de la **NOM-120-SEMARNAT-2020** que en su último párrafo especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad y en el caso de exploración por etapas en referencia a un mismo sitio, sí deberá considerarse la afectación generada en el sitio en etapas anteriores previamente autorizadas. El **proyecto** en su décima etapa contempla un total de 1,471 cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 3'677,500 m^2 (367.75 ha).

- El **proyecto** considera la construcción de 25 planillas con medidas de 10 m x 15 m (150 m^2) que equivale a un total 3,750 m^2 para esta décima etapa, que agregados a los 40,075 m^2 de las nueve etapas anteriores, suman 43,825 m^2; el total de planillas sumando los 25 y 278 de las etapas anteriores suman 303 planillas, resultando de esto una superficie de afectación de 119.17 m^2/ha resultante de las diez etapas. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante

establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación.

- El **proyecto** considera la construcción de 14 planillas con medidas de 10 m x 15 m (150 m²) que equivale a un total 2,100 m² para esta décima etapa, que son las primeras planillas de Circulación inversa, resultando de esto una superficie de afectación de 5.71 m²/ha resultante de esta etapa. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.2.5**, es de 768 m²/ha, el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en lo que respecta a planillas de barrenación de Circulación Inversa.

- En lo correspondiente a la excavación de 27 zanjas con una dimensión máxima de 4m de ancho x 10m de largo y 2m de profundidad resulta un total de 1,080 m² y de 2,160 m², considerando la superficie para depósito temporal de material removido, para esta etapa y sumando a la superficie de las 172 zanjas anteriormente autorizadas de 26,040 m², resulta un total de 28,200 m², considerando la superficie para depósito temporal de material removido. La **NOM-120-SEMARNAT-2020** señala que el número total de metros de zanja no debe ser mayor de 900 m/ha, de los cuales 450m² corresponde a la zanja y 450 m² al deposito temporal de material removido, el **proyecto** contempla un total de 2,160 m² y un total de 28,200 m², considerando los proyectos anteriores, 76.68 m²/ha, que está debajo del límite máximo permisibles estipulado en la Norma Oficial.

Superficie de afectación por obra exploratoria y total				
Obra	Superficie de afectación (m²)	Porcentaje de afectación (%)	Superficie afectada por hectárea (m²/ha)	Límite máximo de afectación establecido por la NOM-120-SEMARNAT-2020 (m²/ha)
Camino de acceso	No aplica	----	----	00.00
Campamentos	No aplica	----	----	00.00
Patios de maniobra	No aplica	----	----	00.00
Planillas de barrenación	43,825.00	1.19	119.17	720.00
Planillas de Circulación Inversa	2,100.00	0.06	5.71	768.00
Zanja	28,200.00	0.77	76.68	900.00
Total	**74,125.00**	**2.02**	**201.02**	**2,388.00**

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 74,125.00 m² (7.41 ha), que representa el 2.02% del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2020** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

VII. Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 91 a la 97 del **IP**.

VIII. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (**AI**) como el sitio de estudio donde podría haber interacciones entre las obras y los componentes del medio ambiente, definida a partir del análisis de información de fuentes oficiales y la generada para la zona, tomando como base los siguientes criterios:

- El **AI** considera los principales elementos bióticos y abióticos que pudieran llegar a tener alguna relación con el proyecto, por lo que permite una comprensión de las relaciones e interacciones entre el proyecto y los elementos ambientales del entorno.
-
- Los elementos ambientales considerados para la delimitación del AI pueden ser considerados como indicadores, por ejemplo: agua, suelo y biota, y constituyen la base para el mantenimiento de procesos biológicos, físicos y químicos de la naturaleza.
- Las características de los elementos ambientales dentro del Área de Influencia, son homogéneas o sostienen una relación/influencia cercana.
- La delimitación del Área de Influencia también consideró el aspecto social, vías de comunicación, localidades que integran el Área de Influencia etc.

IX. Tomando en cuenta lo anterior, se generó un búfer de 1,000 m, resultando una superficie de 2,803.28 ha, la cual excede la superficie de las obras y el impacto de las mismas, la justificación responde hacia una mejor caracterización del medio biofísico, con base en lo señalado, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2020;** en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con límites de calidad de aire. Esta medida permitirá obtener una combustión completa, un funcionamiento adecuado de los diferentes equipos y una reducción en los niveles de ruido y emisión de gases contaminantes
- Con el fin de reducir las emisiones de partículas suspendidas a la atmósfera, se deberá humedecer las áreas de acceso y las planillas de barrenación. La periodicidad de humedecimiento será de un día por semana laborada
- La limpieza del terreno deberá restringirse al área de las planillas de exploración para evitar erosión de suelos desprovistos de vegetación, mayor deterioro de la flora y destrucción del hábitat natural de la fauna
- Se colocarán recipientes adecuados en el área de planillas, para la disposición temporal de los residuos domésticos generados por los trabajadores y para los residuos peligrosos derivados del mantenimiento preventivo de la maquinaria
- Se colocará un plástico o geomembrana debajo de la máquina perforadora y debajo de los contenedores de aditivos y residuos peligrosos para prevenir la contaminación del suelo en caso de algún derrame accidental. Se deberá contar además con material absorbente para limpiar derrames; este material impregnado deberá manejarse como residuo peligroso, así como toda la tierra que tuviera contacto con la sustancia derramada
- Antes de la preparación del terreno para las planillas de exploración, personal capacitado ahuyentará a las aves y otros animales que se encuentren en el sitio

X. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta un uso de suelo correspondiente a Agricultura de riego anual que se ubica al Sur del **AI** del **proyecto**, Agricultura de temporal anual ubicada en una pequeña porción al Oeste del **AI**, Matorral Crasicaule localizado en la porción Noreste, Sur y Central del **AI** así como Matorral Desértico Micrófilo presente al Norte y Oeste del **AI**; la **Promovente** manifiesta que actualmente en el sitio del **proyecto** se están realizando actividades en campo para la realización de una Línea Base Ambiental, las cuales incluyen muestreos de flora y fauna.

XI. Manifiesta que la información fue generada por las actividades de muestreo en campo que se han llevado a cabo desde septiembre de 2017 hasta la fecha. Presenta un listado que señala la presencia de 114 especies vegetales de las que, cuatro se encuentran bajo algún estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Coryphantha delicata, Echinomastus unguispinus subsp. laui, Ferocactus histrix y Stenocactus coptonogonus)*. Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado que muestra cuatro especies de anfibios, 20 reptiles, 152 especies de aves y 36 mamíferos. De este listado presentado resalta, que se tienen registros de 12 especies bajo estatus de protección especial y amenazada, con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Con respecto a las especies de flora y fauna que se localizan en la zona del proyecto y que se encuentren listadas con alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010,** la **Promovente deberá implementar la medidas necesarias, suficientes y adecuadas, para su protección y conservación**.

XII. Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Koppen, modificado por García, E. (1983), dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por ser un clima Árido, templado, temperatura media anual entre 12°C y 18°C, temperatura del mes más frío entre -3°C y 18°C, temperatura del mes más caliente menor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

XIII. Que esta Oficina de Representación corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del AI del **proyecto** presente es Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual, Matorral Crasicaule así como Matorral Desértico Micrófilo; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Oficina de Representación mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 42 Llanuras y Sierras Potosino Zacatecanas, que pertenece a la Región Ecológica 15.24. Para la UAB 42, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.

XIV. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto,** le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.

XV. Que el artículo 33 del **REIA** establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:

I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o

II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.

Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental **(REIA)**; 3° fracción VII inciso a), 34 fracción XIX y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 julio de 2022., y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 09 de enero de 2024, firmado por **Luis Felipe Medina Aguirre,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.,** mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Geotécnico San Nicolás Fase X",** a ubicarse en el municipio de Villa Gonzales Ortega, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA,** por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2020,** así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste**.**

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2020**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar al **Promovente** que el presente oficio sólo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto. Asimismo, no la exime, de que en caso de

que se requiera remover vegetación forestal, deberá gestionar y obtener previamente, la autorización que dispone el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS), ante esta Delegación Federal.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la Promovente, en el trámite **SEMARNAT-04-001,** relativo al Informe Preventivo, presentado mediante el escrito recibido en esta Oficina de Representación el 09 de enero de 2024, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

NOVENO. Notificar el presente oficio a la empresa **Minas de San Nicolás, S.A.P.I. de C.V.,** a través de su apoderado legal **Luis Felipe Medina Aguirre,** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.e.p.
Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Oficina de Representación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32ZA2024MD002
JLRL/jacf